



ACUERDO SSPO/CT/005/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPO) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

1

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta con los oficios SSP/OM/1626/2018 suscrito por la Oficial Mayor, mediante el cual remite copias de los similares PE/DDO/998/2018, PE/DDO/999/2018, signados por el Comisionado de la Policía Estatal; SSP/OM/246/2019 signado por la Oficial Mayor, a través del cual adjunta copias de los similares de las Unidades Ejecutoras SSPO/SIDI/013/2019, PE/CDP/DO/091/2019; PABIC/DIR/DAJ/0196/2019; SSP/SPRS/DGRS/IV/0167/2019; SSP/DGPVE/DJ/0208/2019; S.S.P.O/P.E./H.C.B.O./E.A/091/2019. Visto para RESOLVER la confirmación, revocación o modificación de la clasificación de la información realizada por el Comisionado de la Policía Estatal, Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional; Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; Director General de Reinserción Social; Director General de la Policía Vial Estatal; y Director del Heroico Cuerpo de Bomberos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 párrafo tercero de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, procede a realizar el estudio y análisis de la clasificación de la información realizada por el Comisionado de la Policía Estatal; Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional; Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; Director General de Reinserción Social; Director General de la Policía Vial Estatal; y Director del Heroico Cuerpo de Bomberos, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, y

RESULTANDO

1. El día 09 de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/OM/1626/2018, procedente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual informó lo siguiente:

"... En relación a lo antes mencionado se recibió en esta Oficialía Mayor, el oficio PE/DDO/998/2018 de fecha 3 de octubre del presente año, signado por el Comisionado de la Policía Estatal, en donde manifiesta que no es posible remitir la información requerida, toda vez que la información que contiene las documentales solicitadas se encuentra clasificada como información reservada de conformidad a lo que establecen los artículos 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.





Por tal motivo solicito que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, de cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y acuerde lo procedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual se anexa copia del oficio PE/DDO/998/2018 y de la prueba de daño correspondiente a la reserva de la información que solicita.

...” (Sic)
[Énfasis agregado]

El Comisionado de la Policía Estatal, mediante oficio PE/DDO/998/2018 de tres de octubre de dos mil dieciocho, respondió a la Oficial Mayor, lo siguiente:

“... informo a usted que **no es posible remitir la información solicitada relacionada con los formatos de orden de comisión y pago de viáticos de los elementos que asisten a diversas encomiendas fuera de esta Institución Policial a mi cargo, toda vez que la información que contienen las documentales que solicita se encuentran clasificadas como información reservada**, de conformidad con lo que establece el artículo 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 49 y 50 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; por tal motivo adjunto al presente remito a usted la prueba de daño correspondiente a la reserva de la información que solicita, con la finalidad que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias instruya a quien corresponda dar vista al Comité de Transparencia de la Secretaría para los efectos legales a que haya lugar.

...” (Sic)
[Énfasis agregado]

2. El día 19 de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/OM/246/2019, procedente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual informó lo siguiente:

“... Derivado de la actualización de la carga de información al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) correspondiente al Cuarto trimestre de 2018 y conforme a lo que establecen las Tablas de actualización y conservación de la información, en términos de lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Oficialía Mayor emitió la circular SSP/OM/VI/01-01/2019 de fecha 11 de enero de 2019 a los Subsecretarios, Comisionados, Directores Generales y Administradores dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de que remitieran las documentales de formatos de orden de comisión y pago de viáticos y a si estar en posibilidades de dar cumplimiento y requisitar los formatos de la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP.

En relación a lo antes mencionado se recibieron en esta Oficialía Mayor, los oficios de las siguientes Unidades Ejecutoras: SSPO/SIDI/013/2019 de la Subsecretaría de Información y





Desarrollo Institucional, PE/CDP/DO/091/2019 de la Policía Estatal, PABIC/DIR/DAJ/0196/2019 de la PABIC, SSP/SPRS/DGRS/IV/0167/2019 de la Dirección General de Reinserción Social, SSP/DGPVE/DJ/0208/2019 de la Dirección General de la Policía Vial Estatal y S.S.P.O/P.E./H.C.B.O./E.A/091/2019 del H. Cuerpo de Bomberos, en donde manifiestan que no es posible remitir la información requerida, toda vez que la información que contienen las documentales solicitadas se encuentran clasificadas como información reservada de conformidad a lo que establecen los artículos 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por tal motivo solicito que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, de cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y acuerde lo procedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual se anexa copia de los oficios SSPO/SIDI/013/2019, PE/CDP/DO/091/2019; PABIC/DIR/DAJ/0196/2019; SSP/SPRS/DGRS/IV/0167/2019; SSP/DGPVE/DJ/0208/2019; S.S.P.O/P.E./H.C.B.O./E.A/091/2019.

..." (Sic)

Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidores públicos en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

2. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POLICIA ESTATAL.

El Comisionado de la Policía Estatal, mediante oficio PE/DDO/999/2018 de tres de octubre de dos mil dieciocho, remitió la prueba de daño, para justificar la clasificación de la información como reservada, manifestando en lo que su aparte interesa lo siguiente:





4

“... En relación a la información solicitada mediante oficio SSP/OM/1592/2018, a través del cual se solicita se actualice la información que debe cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), correspondiente al Tercer Trimestre del presente año, en relación con el contenido de las circulares SSP/OM/VI/21-10/2018 y SSP/OM/VI/38-14/2018, mediante las cuales se solicita la remisión de la documentación de viáticos con los requisitos establecidos en las mismas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la citada información es considerada como reservada, ya que revelaría datos en específicos, esto es, el nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, tipo de armas asignadas al personal para cumplir la encomienda, cantidad de armas destinadas, así como cantidad de municiones para tal comisión.

En este sentido, y si bien es cierto que por disposición legal, la Policía Estatal está obligada en específico a intercambiar la información que genere en uso de sus atribuciones solo con las autoridades competentes o que formen parte de los sistemas nacional o estatal de seguridad pública, tiene prohibida la difusión de cualquier información con personas del derecho privado. Estas disposiciones son aplicables a la información que genera la Policía Estatal, por lo que prevalece la reserva de la información que en un futuro pudiera ser solicitada por cualquier entidad de carácter privado, con la finalidad de no vulnerar la ley y la seguridad de la sociedad en general, de las personas así mismo la integridad de los elementos que conforman todo el cuerpo policial.

Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo mandado en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis del contenido del artículo 70, fracción IX de la Ley general de Transparencia en relación con sus lineamientos que le corresponden a dicha fracción:

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	Formatos de orden de comisión y pago de viáticos, los cuales son detallados en las circulares SSP/OM/VI/21-10/2018 y SSP/OM/VI/38-14/2018.
Bien jurídicamente tutelado:	La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del



WWW.OAXACA.GOB.MX



5

	<i>Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, tipo de armas asignada al personal para cumplir la encomienda, cantidad de armas destinadas, así como cantidad de municiones para tal comisión, afecta la seguridad estatal en general.</i>
Fundamento legal:	<i>Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.</i>
ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	
Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:	<p><i>El revelar el cómo se encuentran detallados los oficios de comisión de los servidores públicos de esta Institución Policial, lesiona la seguridad estatal, misma que su principal finalidad es desarrollarse dentro del contexto de orden y paz públicos.</i></p> <p><i>Revelar la información en cuanto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, tipo de armas asignadas al personal para cumplir la encomienda, cantidad de armas destinadas, así como cantidad de municiones para tal comisión, pone en riesgo la seguridad estatal, ya que la difusión de esta es sensible para el Estado; provocando con ello la vulnerabilidad de los elementos comisionados debido a que estos tienen la encomienda de garantizar el orden y la paz públicos del lugar al que asisten comisionados.</i></p> <p><i>El dar a conocer la información respecto a los formatos de comisión y viáticos respecto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, tipo de armas asignadas al personal para cumplir la encomienda, cantidad de armas destinadas, así como cantidad de municiones para tal comisión, derivaría en la vulnerabilidad de ejercicio de las funciones de los elementos comisionados,</i></p>

WWW.OAXACA.GOB.MX





	<p><i>pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación de los elementos comisionados, al verse superados en número, sino también la vida de los elementos así como de la sociedad misma.</i></p> <p><i>Es por lo que, es obligación de la Institución Policial, reservar del conocimiento público, lo relacionado con el nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, tipo de armas asignadas al personal para cumplir la encomienda, cantidad de armas destinadas, así como cantidad de municiones para tal comisión; lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor lo que compromete la seguridad pública en el Estado.</i></p>
Daño probable:	<p><i>El daño probable que causaría proporcionar los formatos de comisión y viáticos de los elementos de esta institución Policial, sería la vulneración de la actuación policial comisionado en el Estado, al verse superados en número así también los derechos humanos de la sociedad en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación policial de los elementos comisionados para conservar el orden y la paz públicos, que en concreto estos son el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.</i></p>
Daño específico:	<p><i>El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar el lugar donde fueron comisionados, número de elementos designados para la comisión, tipo de vehículo, número de vehículo, armas y municiones según sea el caso de la comisión a la que fueron encomendados; afectaría el debido desarrollo de la actividad policial comisionado en diversas partes del Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a las instituciones policiales.</i></p>
Parte del documento que se reserva:	<p><i>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.</i></p>
Plazo de reserva:	<p><i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i></p>

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Unidad Administrativa”.





... (Sic)

El Comisionado de la Policía Estatal, mediante oficio PE/CDP/DO/091/2019 de 17 de enero de 2019, remitió la prueba de daño a la Oficial Mayor en atención a la Circular No. SSP/OM/VI/01-01/2019, para justificar la clasificación de la información como reservada, manifestando en lo que su aparte interesa lo siguiente:

"...

PRUEBA DE DAÑO

<i>Información a reservarse:</i>	<i>Formatos de orden de comisión y pago de viáticos, los son solicitadas en la circular SSP/OM/VI/01-01/2019.</i>
<i>Bien jurídicamente tutelado:</i>	<i>La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, tipo de armas asignada al personal para cumplir la encomienda, cantidad de armas destinadas, así como cantidad de municiones para tal comisión, afecta la seguridad estatal en general.</i>
<i>Fundamento legal:</i>	<i>Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.</i>
ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	
<i>Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:</i>	<i>El revelar el cómo se encuentran detallados los oficios de comisión de los servidores públicos de esta Institución Policial, lesiona la seguridad estatal, misma que su principal finalidad es desarrollarse dentro del contexto de orden y paz públicos. Revelar la información en cuanto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión,</i>

WWW.SSP.OAXACA.GOV.MX

7





8

	<p><i>tipo de armas asignadas al personal para cumplir la encomienda, cantidad de armas destinadas, así como cantidad de municiones para tal comisión, pone en riesgo la seguridad estatal, ya que la difusión de esta es sensible para el Estado; provocando con ello la vulnerabilidad de los elementos comisionados debido a que estos tienen la encomienda de garantizar el orden y la paz públicos del lugar al que asisten comisionados.</i></p> <p><i>El dar a conocer la información respecto a los formatos de comisión y viáticos respecto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, tipo de armas asignadas al personal para cumplir la encomienda, cantidad de armas destinadas, así como cantidad de municiones para tal comisión, derivaría en la vulnerabilidad de ejercicio de las funciones de los elementos comisionados, pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación de los elementos comisionados, al verse superados en número, sino también la vida de los elementos así como de la sociedad misma.</i></p> <p><i>Es por lo que, es obligación de la Institución Policial, reservar del conocimiento público, lo relacionado con el nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, tipo de armas asignadas al personal para cumplir la encomienda, cantidad de armas destinadas, así como cantidad de municiones para tal comisión; lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor lo que compromete la seguridad pública en el Estado.</i></p>
Daño probable:	<p><i>El daño probable que causaría proporcionar los formatos de comisión y viáticos de los elementos de esta institución Policial, sería la vulneración de la actuación policial comisionado en el Estado, al verse superados en número así también los derechos humanos de la sociedad en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación policial de los elementos comisionados para conservar el orden y la paz públicos, que en concreto estos son el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.</i></p>
Daño específico:	<p><i>El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar el lugar</i></p>

www.oaxaca.gob.mx





9

	<i>donde fueron comisionados, número de elementos designados para la comisión, tipo de vehículo, número de vehículo, armas y municiones según sea el caso de la comisión a la que fueron encomendados; afectaría el debido desarrollo de la actividad policial comisionado en diversas partes del Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a las instituciones policiales.</i>
Parte del documento que se reserva:	<i>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.</i>
Plazo de reserva:	<i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i>

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Unidad Administrativa".
... (Sic)

SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.

El Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional, mediante oficio SSPO/SIDI/013/2019 de 30 de enero de 2019, remitió la prueba de daño a la Oficial Mayor en atención a la Circular No. SSP/OM/VI/01-01/2019, para justificar la clasificación de la información como reservada, manifestando en lo que su aparte interesa lo siguiente:

"... Con el objeto de dar cumplimiento en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis del contenido del artículo 70, fracción IX de la Ley general de Transparencia en relación con sus lineamientos le corresponden a dicha fracción:

PRUEBA DE DAÑO	
<i>Información a reservarse:</i>	<i>Formatos de orden de comisión y pago de viáticos, el cual se detalla en la circular SSPO/OM/VI/01-01/2019</i>
<i>Bien jurídicamente tutelado:</i>	<i>La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al nombre, denominación del cargo y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión.</i>
<i>Fundamento legal:</i>	<i>Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114,</i>



WWW.OAXACA.GOB.MX



	<p>de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y el Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.</p>
ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	
<p>Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:</p>	<p>El revelar al interés público cómo se encuentran detallados los oficios de comisión de los servidores públicos de esta Subsecretaría, vulnera la vida privada y el patrimonio de los bienes inmuebles los cuales cuentan equipos con tecnología avanzada en control, comando y comunicación y se encuentran en puntos estratégicos en el estado, por tal motivo el hecho de divulgar la información detallada pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos y la población.</p> <p>Por lo que, es obligación de la Subsecretaría, reservar del conocimiento público, lo relacionado con el nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, para evitar un riesgo mayor que compromete a la Seguridad Pública en el Estado.</p>
<p>Daño probable:</p>	<p>El daño probable que causaría proporcionar los formatos de comisión y viáticos de los servidores públicos de esta Subsecretaría, sería que la población se informe de la ubicación del personal y de los sitios (inmuebles) de repetición de comunicación estratégica que se enlaza con las corporaciones federales, estatales y municipales, el cual cuenta con equipo tecnológico y de comunicación, el cual propicia que la ciudadanía invada o haga destrucción en los sitios, poniendo en riesgo la vida y afectando los derechos humanos de ambas partes.</p>
<p>Daño específico:</p>	<p>El daño específico es atentar contra la función establecida en sus atribuciones y facultades que desarrolla la Subsecretaría, esto es, al revelar el lugar donde fueron comisionados, número de servidores públicos designados para la comisión, tipo de vehículo, número de vehículo, afectaría el debido desarrollo de la actividad de los servidores públicos en diversas partes del Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a las áreas con las que cuenta esta Subsecretaría.</p>

WWW.OAXACA.GOV.MX





Parte del documento que se reserva:	<i>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.</i>
Plazo de reserva:	<i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i>

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Subsecretaría".

... (Sic)

POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (PABIC).

El Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, mediante oficio PABIC/DIR/DAJ/0196/2019 de 28 de enero de 2019, remitió la prueba de daño a la Oficial Mayor, para justificar la clasificación de la información como reservada, manifestando en lo que su aparte interesa lo siguiente:

"...

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	<i>Formatos de orden de comisión y pago de viáticos, los son detallados en las circulares SSP/OM/VI/21-10/2018 y SSP/OM/VI/38-14/2018.</i>
Bien jurídicamente tutelado:	<i>La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, tipo de armas asignada al personal para cumplir la encomienda, cantidad de armas destinadas, así como cantidad de municiones para tal comisión, afecta la seguridad estatal en general.</i>
Fundamento legal:	<i>Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.</i>





12

<i>Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.</i>	
ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	
<i>Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:</i>	<p><i>El revelar el cómo se encuentran detallados los oficios de comisión de los servidores públicos de esta Institución Policial, lesiona la seguridad estatal, misma que su principal finalidad es desarrollarse dentro del contexto de orden y paz públicos.</i></p> <p><i>Revelar la información en cuanto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, tipo de armas asignadas al personal para cumplir la encomienda, cantidad de armas destinadas, así como cantidad de municiones para tal comisión, pone en riesgo la seguridad estatal, ya que la difusión de esta es sensible para el Estado; provocando con ello la vulnerabilidad de los elementos comisionados debido a que estos tienen la encomienda de garantizar el orden y la paz públicos del lugar al que asisten comisionados.</i></p> <p><i>El dar a conocer la información respecto a los formatos de comisión y viáticos respecto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, tipo de armas asignadas al personal para cumplir la encomienda, cantidad de armas destinadas, así como cantidad de municiones para tal comisión, derivaría en la vulnerabilidad de ejercicio de las funciones de los elementos comisionados, pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación de los elementos comisionados, al verse superados en número, sino también la vida de los elementos así como de la sociedad misma.</i></p> <p><i>Es por lo que, es obligación de la Institución Policial, reservar del conocimiento público, lo relacionado con el nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, tipo de armas asignadas al personal para cumplir la encomienda, cantidad de armas destinadas, así como cantidad de municiones para tal comisión; lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor</i></p>

WWW.SSP.OAXACA.GOB.MX





	<i>lo que compromete la seguridad pública en el Estado.</i>
Daño probable:	<i>El daño probable que causaría proporcionar los formatos de comisión y viáticos de los elementos de esta institución Policial, sería la vulneración de la actuación policial comisionado en el Estado, al verse superados en número así también los derechos humanos de la sociedad en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación policial de los elementos comisionados para conservar el orden y la paz públicos, que en concreto estos son el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.</i>
Daño específico:	<i>El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar el lugar donde fueron comisionados, número de elementos designados para la comisión, tipo de vehículo, número de vehículo, armas y municiones según sea el caso de la comisión a la que fueron encomendados; afectaría el debido desarrollo de la actividad policial comisionado en diversas partes del Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a las instituciones policiales.</i>
Parte del documento que se reserva:	<i>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.</i>
Plazo de reserva:	<i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i>

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Unidad Administrativa".

... (Sic)

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

El Director General de Reinserción Social, mediante oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/0167/2019 de 21 de enero de 2019, remitió la prueba de daño a la Oficial Mayor en atención a la circular SSP/OM/VI/01-01/2019, para justificar la clasificación de la información como reservada, manifestando en lo que su aparte interesa lo siguiente:

" ...

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	<i>Formatos de orden de comisión y pago de viáticos, los son detallados en la circular SSP/OM/VI/01-01/2019.</i>





<p>Bien jurídicamente tutelado:</p>	<p>La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz en el interior de los Centros Penitenciarios, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, afecta la seguridad estatal en general.</p>
<p>Fundamento legal:</p>	<p>Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.</p>

ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:

<p>Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:</p>	<p>El revelar el cómo se encuentran detallados los oficios de comisión de los servidores públicos de esta Institución Policial, lesiona la seguridad estatal, misma que su principal finalidad es desarrollarse dentro del contexto de orden y paz concretamente de los Centros Penitenciarios.</p> <p>Revelar la información en cuanto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, pone en riesgo su seguridad, ya que la difusión de esta es sensible para el Estado; provocando con ello la vulnerabilidad de los elementos comisionados debido a que estos tienen la encomienda de garantizar el orden y la paz públicos del lugar al que asisten comisionados.</p> <p>El dar a conocer la información respecto a los formatos de comisión y viáticos respecto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión y descripción del vehículo destinado para la comisión, derivaría en la vulnerabilidad de ejercicio de las funciones de los elementos comisionados, pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación de los elementos</p>
---	---





	<p>comisionados, al verse superados en número, sino también la vida de los elementos así como de la sociedad misma.</p> <p>Es por lo que, es obligación de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, reservar del conocimiento público, lo relacionado con el nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión y descripción del vehículo destinado para la comisión; lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor lo que compromete la seguridad de los Centros de Reinserción Social en el Estado.</p>
Daño probable:	<p>El daño probable que causaría proporcionar los formatos de comisión y viáticos de los elementos de esta institución Policial, sería la vulneración de la actuación de los elementos de Seguridad y Custodia comisionados en el Estado, al verse superados en número así también los derechos humanos de la sociedad en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación de los elementos comisionados para conservar el orden y la paz públicos de los penales, que en concreto estos son el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.</p>
Daño específico:	<p>El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar el lugar donde fueron comisionados, número de elementos designados para la comisión, tipo de vehículo, número de vehículo, armas y municiones según sea el caso de la comisión a la que fueron encomendados; tipo de vehículo, número de vehículo, según sea el caso de la comisión a la que fueron encomendados; afectaría el debido desarrollo de la actividad policial comisionado en diversas partes del Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a la propia institución.</p>
Parte del documento que se reserva:	<p>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.</p>
Plazo de reserva:	<p>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</p>

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que, dentro del ámbito de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social".

... (Sic)





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL.

El Director General de la Policía Vial Estatal, mediante oficio SSP/DGPVE/DJ/0208/2019 de 14 de febrero de 2019, remitió la prueba de daño a la Oficial Mayor en atención a la circular SSP/OM/VI/01-01/2019, para justificar la clasificación de la información como reservada, manifestando en lo que su aparte interesa lo siguiente:

"... Se considera como información a reservarse los formatos de orden de comisión y pago de viáticos.

El bien jurídico tutelado es la seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del servidor público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión y descripción del vehículo destinado para tal comisión, afectando la seguridad estatal en general.

Fundamento legal de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:

El revelar el cómo se encuentran detallados los oficios de comisión de los servidores públicos de esta Institución Policial, lesiona la seguridad estatal.

Revelar la información en cuanto al nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del servidor público comisionado, motivo del encargo de la comisión, periodo de la comisión, descripción del vehículo destinado para la comisión, pone en riesgo la seguridad estatal en general.

Daño probable que causaría proporcionar los formatos de comisión y viáticos de los elementos de esta institución policial, sería la vulneración de la actuación policial comisionado en el Estado, al verse superado en número así también los derechos humanos de la sociedad en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación policial.

Daño específico es atentar contra la función constitucional que desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar el lugar donde fueron comisionados, número de elementos designados para la comisión, tipo de vehículo, número de vehículo, afectaría el debido



desarrollo de la actividad policial comisionado y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a las instituciones policiales.

Se reserva todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.

Plazo de reserva es de cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.

Lo anterior en relación con lo dispuesto por el artículo 6, fracción III, de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

..." (Sic)

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS.

El Director del H. Cuerpo de Bomberos, mediante oficio S.S.P.O/P.E./H.C.B.O./E.A./091/2019 de 07 de febrero de 2019, remitió la prueba de daño a la Oficial Mayor en atención a la circular SSP/OM/VI/01-01/2019, para justificar la clasificación de la información como reservada, manifestando en lo que su aparte interesa lo siguiente:

"...

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	<i>Formatos de orden de comisión y pago de viáticos, los son detallados en la Circular SSP/OM/VI/01-01/2019.</i>
Bien jurídicamente tutelado:	<i>La seguridad pública estatal, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, así como salvaguardar de la vida, los derechos y los bienes de las personas,, y que a su vez constituyen aspectos de interés general. Esto es así, ya que la difusión de datos tales como el nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción del Servidor Público comisionado, motivo de la comisión y su periodo, así como la descripción del vehículo y equipo asignado para su ejecución, compromete la seguridad pública estatal en razón de que, a través de esta información, se ponen al descubierto aspectos importantes de la organización, logística, periodicidad y forma de operación de las instituciones policiales.</i>
Fundamento legal:	<i>Artículos 6, apartado "A", Fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, Segundo Párrafo,</i>





	<p>49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, Segundo Párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y Artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>
<p>ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:</p>	
<p>Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:</p>	<p>El revelar el cómo se encuentran detallados los oficios de comisión, y hacer públicos datos tales como el nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción de los integrantes de esta Institución Policial que sean comisionados, destino, motivo de tal comisión y su periodo, así como la descripción del vehículo y equipo asignado para su ejecución, compromete y lesiona la seguridad pública estatal en razón de que, a través de esta información en cuestión puede restar eficacia a las acciones que en el ámbito de la seguridad pública se desarrollen, bajo la necesidad de llevar a cabo comisiones de servicios.</p> <p>En este sentido, no puede pasar inadvertido el hecho de que la función de seguridad pública es de interés público y, por lo tanto de importancia capital para el Estado, en razón de que su objetivo principal consiste en salvaguardar la vida y la integridad de las personas, así como mantener el orden y la paz públicos, objetivos de orden superior que no es dable vulnerar en aras de publicitar información sensible sobre la operatividad de las Instituciones de Policía. Máxime que la normativa en materia de transparencia determina la reserva de la información cuando su divulgación represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, perjuicio que de presentarse, sería al beneficio social que derive de su difusión.</p> <p>Asimismo, la divulgación de datos tales como el nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción de los integrantes de esta Institución Policial que sean comisionados, motivo de tal comisión y su periodo, así como la descripción del vehículo y equipo asignado para su ejecución, pone en riesgo su vida, pues al ser tan específica y detallada esta información permite identificar plenamente al personal que participa en los diferentes operativos y acciones en materia de seguridad pública y que, entre otros riesgos, hace posible la toma de represalias por parte de grupos delictivos o personas que se sientan afectados por la realización de tales operativos.</p> <p>Aunado a lo anterior, el hecho de revelar información respecto</p>

www.oaxaca.gob.mx





	<p>a los formatos de comisión y viáticos, en los cuales se incluye datos como el nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción de los integrantes de esta institución Policial que sean comisionados, destino, motivo de tal comisión y su periodo, así como la descripción del vehículo y equipo asignado para su ejecución, compromete y pone en riesgo el adecuado cumplimiento de la función de seguridad pública, en razón de que a través de esta divulgación se pondría al descubierto información sobre el número de elementos asignados a cada comisión, así como su capacidad de cobertura y respuesta derivado del número y tipo de vehículos y equipo asignado.</p> <p>De todo lo expuesto, deviene la obligación por parte de esta Institución Policial, de reservar del conocimiento público la información a la cual se ha hecho mención, ya que el riesgo de afectación a la seguridad pública que derivaría de su divulgación, sería indudablemente mayor que el beneficio que entraña su conocimiento público.</p>
Daño probable:	<p>El daño probable que se provocaría con la difusión de los formatos de comisión y viáticos de los integrantes de esta institución Policial, sería la vulneración de la actuación del personal comisionado a las diferentes regiones del Estado, asimismo se restaría eficacia en el cumplimiento de las comisiones respectivas y, como consecuencia inevitable, se verían trastocadas las funciones de salvaguardar la vida y la integridad de las personas, al igual que las de preservación del orden y la paz públicos; asimismo, se pondría en riesgo la vida misma del personal comisionado, al abrir la posibilidad de que este pueda ser plenamente identificado. Siendo todos estos bienes jurídicos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, demás leyes que de ella emanan.</p>
Daño específico:	<p>El daño específico es vulnerar la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, al revelar datos como el nombre, denominación del cargo, grado y área de adscripción de los integrantes de esta Institución Policial que sean comisionados, destino, motivo de tal comisión y su periodo, así como la descripción del vehículo y equipo asignado para su ejecución; lo que afectaría el debido cumplimiento de la función de salvaguardar de la vida y la integridad de las personas a cargo de esta Corporación, y de lo cual deriva precisamente la imperante necesidad de reserva de la información aludida a efecto de prevenir la probable comisión de actos que pongan en riesgo el adecuado cumplimiento de la función de seguridad pública.</p>
Parte del documento	<p>Todas las partes de cada documento que pueda contener la</p>

Vertical stamp: X...
Handwritten signature in blue ink.
Handwritten signature in black ink.
Handwritten signature in black ink.





que se reserva:	<i>información solicitada.</i>
Plazo de reserva:	<i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i>

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Unidad Administrativa”.

... (Sic)

3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Del estudio y análisis del asunto en cuestión se desprende que la determinación de reserva de información emitida por el Comisionado de la Policía Estatal; Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional; Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; Director General de Reinserción Social; Director General de la Policía Vial Estatal; Director del H. Cuerpo de Bomberos, se ajustan a lo señalado por los artículos 52 y 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez, que concuerdan con las causales de reserva contempladas en las fracciones I, II y V del artículo 49 de la citada Ley.

En este orden de ideas, una vez advertida las manifestaciones de información reservada, con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracciones I y XIII, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respecto a la información requerida para el cumplimiento de la fracción IX del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el SIPOT, por lo tanto;

- El artículo 113, fracciones I y XIII, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;





XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, **armamento y equipo, vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

[Énfasis agregado]

- El artículo 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

V. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;





- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y

- El artículo Décimo octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa



exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:

- a) ...;*
- b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;*
- c) ...;*
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;*
- e) al f). ...*

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;*
- b) al c). ...;*

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera las pruebas de daño presentadas mediante los oficios PE/DDO/999/2018 de tres de octubre de dos mil dieciocho, PE/CDP/DO/091/2019 de 17 de enero de 2019, suscritos por el Comisionado de la Policía Estatal; SSPO/SIDI/013/2019 de 30 de enero de 2019, signado por el Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional; PABIC/DIR/DAJ/0196/2019 de 28 de enero de 2019, firmado por el Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; SSP/SPRS/DGRS/IV/0167/2019 de 21 de enero de 2019, signado por el Director General de Reinserción Social; SSP/DGPVE/DJ/0208/2019 de 14 de febrero de 2019, suscrito por el Director General de la Policía Vial Estatal y S.S.P.O/P.E./H.C.B.O./E.A/091/2019 de 07 de febrero de 2019, signado por el Director del H. Cuerpo de Bomberos, en donde manifiestan que no es posible remitir la información requerida, toda vez que la información que contienen las documentales solicitadas se encuentran clasificadas como información reservada y que por economía procesal



se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En conclusión, por lo descrito y con base en las pruebas de daño formulado por el Comisionado de la Policía Estatal, Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional, Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, Director General de Reinserción Social, Director General de la Policía Vial Estatal y Director del H. Cuerpo de Bomberos, éste Comité de Transparencia, considera confirmar la reserva de la información respecto a la documentación relativa a la orden de comisión y pago de viáticos, correspondiente al criterio *hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado* para el cumplimiento de la carga y actualización de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de la Unidad Administrativa de la Policía Estatal.

24

4. AMPLIACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

I.- Normatividad.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo tercero que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias; tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley"*. Lo que obliga a este Comité de Transparencia, a realizar una interpretación conforme de la ley, preservando en todo momento el principio *pro persona*.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo que *"Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"* Y en relación a sus fracciones I y II de su inciso A, establecen que ese derecho de acceso a la información, tiene como excepción la reserva temporal de información en virtud del interés público, de la vida privada y los datos personales.

Que el párrafo sexto, del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estable el derecho al libre acceso a información plural y oportuna.

Por su parte el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, refiere que *"El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada"*.

La reserva de la información deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme lo establece el artículo 52 de la cita Ley, aplicando la "prueba de daño" correspondiente.





Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, en su artículo 53, señala que *“La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación”*.

Con fundamento en los artículos 149 y 150 fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, que disponen que toda la información para la Seguridad Pública generada o en poder de Instituciones Policiales debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables; así como también se considera como información reservada aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado.

En ese mismo sentido el artículo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual refiere que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, así como la del personal de seguridad pública, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

II.- Justificación. Se clasifica como reservada los nombre de los servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, o cualquier información alusiva a su trabajo o capacitación, que se pueda vincular a los mismos con las funciones específicas que desempeñan; por actualizar los supuestos del artículo 49, fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, debido a que de difundirse puede comprometer la Seguridad Pública, así como poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y además dicha reserva esta por disposición expresa de la Ley Federal y Estatal.

Justificando la reserva de la información, bajo una interpretación conforme al principio pro persona de la norma, pues acorde con lo establecido en el artículo 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información no es absoluto, si no que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, como lo son la vida, seguridad, salud y el interés público. Y en función de que el bien jurídico que se está tratando de proteger es la vida, la salud y la integridad de las personas que realizan funciones de Seguridad Pública dentro del Poder Ejecutivo, existe una justificación racional del derecho de la población en general al acceso a la información.

Sirve de apoyo a las consideraciones vertidas en el presente punto las tesis aisladas y jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

9a. Época;





2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta;
Tomo XXVII,
Abril de 2008;
Pág. 733.
2a. XLIII/2008.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

9a. Época;
Pleno; S.J.F. y su Gaceta;
Tomo XI,
Abril de 2000;
Pág. 74.
P. LX/2000.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a





limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Al respecto, la fracción XXI, del diverso 6 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone que:

"XXI. La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la presente Ley"

En razón de lo anterior, el precepto 49, fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

"Artículo 49. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
- VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;



XV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales[...]"

De lo anterior, se colige que para actualizarse los supuestos de clasificación de referencia, deben acreditarse que la información comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable, con la difusión de la información se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y que dicha información sea reservada por una disposición expresa de una ley, sin que contravengan los principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como los previstos en tratados internacionales.

Ahora bien de un análisis de la información para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes en el SIPOT en la fracción que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, tal como se describe a continuación:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. [...]

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: [...]

De lo que se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública tiene como objetivo regular la función de seguridad pública, así como establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema de Seguridad Pública y de coordinación entre el Estado y los Municipios.

Ya que la seguridad pública es un función a cargo de la Federación, el Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y paz públicos, que comprende la prevención



especial y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo, en términos de la Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y la Particular del Estado.

Por lo que dar a conocer los nombre de los servidores públicos que realicen funciones dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, como sus funciones, o cualquier información alusiva a su trabajo, que se pueda vincular a los mismos con las funciones específicas, es una forma a través de la cual la delincuencia puede poner en riesgo la seguridad del Estado, anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos que garanticen la seguridad pública en el Estado; pudiendo llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado de Oaxaca para garantizar la seguridad en sus diferentes vertientes.

Soporta lo previo, el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala:

“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...”

El criterio que antecede, fortalece el supuesto de reserva de información de la relación no sólo de los nombres sino también, sus funciones, o cualquier información alusiva al trabajo





de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que darlos a conocer, propicia que se pueda vincular a los mismos con las funciones específicas que desempeñan, lo que lleva a la posibilidad de que ante la publicación de dicha información, personas que pertenezcan a grupos delincuenciales pueden promover algún vínculo o relación directa con ellos, vulnerando no sólo las actividades realizadas, sino también de su vida, salud y seguridad.

30

Bajo esta tesis, al tenor del principio Constitucional de interpretación conforme a los derechos humanos en colisión, y toda vez que para el caso concreto existe una norma legal que pondera que el derecho a la vida, seguridad personal y salud de una persona física, constituye de esta manera una restricción al derecho de acceso a la información, máxime si el bien jurídico tutelado como lo es la vida no puede restituirse de ninguna forma y bajo ningún modo, considerando por su parte que tal derecho es protegido por la propia norma constitucional, con lo cual se actualiza el supuesto previsto en las fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Asimismo es importante señalar que existen leyes en materia de Seguridad Pública en las que especifican la información que debe ser considerada como reservada, por su parte la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca establece que información deberá considerarse como reservada, en sus artículos 149 y 150 fracción III, tal como se demuestra a continuación:

“Artículo 149. Toda información para la Seguridad Pública generada o en poder de Instituciones Policiales debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables”.

“Artículo 150. Se considera información reservada la siguiente:

[...]

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y [...].”

Y de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**,*





personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

[Énfasis agregado]

31

Es por todo lo anterior, que en el caso que nos ocupa de ampliación de la reserva de la información se acredita un **daño**:

Real: De entregar los nombres de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, así como sus funciones, o cualquier información alusiva a su trabajo, se vincularía a los mismos con la ejecución de dichas funciones, las cuales son tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública.

Identificable: Grupos delincuenciales podrían poner en riesgo la seguridad del Estado, anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos que garanticen la seguridad pública en el Estado.

Demostrable: En concreto se pondría en riesgo la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que desempeñan sus funciones dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, debiendo a que grupos delincuenciales pondrían promover algún vínculo o relación directa con ellos.

De lo anterior anteriormente descrito, resalta la importancia de salvaguardar en todo momento los derechos a la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que realicen funciones dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, resultando evidente que el riesgo de entregar la información para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho sine qua non para la existencia de otros derechos, por lo que la medida de clasificar como reservada la información es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información.

Atendiendo las circunstancias de modo y tiempo, se considera adecuado el plazo de cinco años para la reserva, en términos del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, pudiendo ampliarse el mismo, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante resolución fundada y motivada en los términos precisados por la normatividad en comento.

Finalmente, dado que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone en las fracciones VIII y X, del artículo 8, lo siguiente:





"Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. *Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;*

X. *Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;*"

Lo subrayado es propio.

Por su parte la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en la fracción XV del artículo 7, establece que:

"Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

XIV. *Instituciones Policiales, a la Policía Estatal; Cuerpos de Seguridad Vigilancia y Penitenciaria, Guías Técnicos en los Centros Especializados de Internamiento; de Detención Preventiva; del Órgano Desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública(PABIC); el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como, las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y las policías municipales."*

Lo subrayado es propio.

Razón por lo cual la reserva de la información relativa a los "Formatos de orden de comisión y pago de viáticos, los cuales son detallados en las circulares SSP/OM/VI/21-10/2018 y SSP/OM/VI/38-14/2018" pronunciada por el Comisionado de la Policía Estatal; Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional; Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; Director General de Reinserción Social; Director General de la Policía Vial Estatal y Director del H. Cuerpo de Bomberos y la ampliación de la reserva de la información analizada en este apartado deberá comprender para todos los integrantes de las Instituciones Policiales de esta Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por el Comisionado de la Policía Estatal; Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional; Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; Director General de Reinserción Social; Director General de la Policía Vial Estatal y Director del H. Cuerpo de Bomberos, respecto a los *“Formatos de orden de comisión y pago de viáticos, los cuales son detallados en las circulares SSP/OM/VI/21-10/2018, SSP/OM/VI/38-14/2018 y SSP/OM/VI/01-01/2019”* dicha reserva deberá comprender para todos los integrantes de las Instituciones Policiales de esta Secretaría de Seguridad Pública, es decir, Policía Estatal, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial (PABIC), Policía Vial Estatal, Cuerpos de Seguridad Vigilancia y Penitenciaria, Guías Técnicos en los Centros Especializados de Internamiento; de Detención Preventiva; y el Heroico Cuerpo de Bomberos, en términos de la fracción XIV del artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

III. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, **amplía la reserva de la información**, para reservar los nombre de los servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, o cualquier información alusiva a su trabajo o capacitación, que se pueda vincular a los mismos con las funciones específicas que desempeñan. La reserva deberá comprender para todos los integrantes de las Instituciones Policiales de esta Secretaría de Seguridad Pública, es decir, Policía Estatal, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial (PABIC), Policía Vial Estatal, Cuerpos de Seguridad Vigilancia y Penitenciaria, Guías Técnicos en los Centros Especializados de Internamiento; de Detención Preventiva; y el Heroico Cuerpo de Bomberos, en términos de la fracción XIV del artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

IV. La reserva de la información solicitada por el Comisionado de la Policía Estatal; Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional; Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; Director General de Reinserción Social; Director General de la Policía Vial Estatal y Director del H. Cuerpo de Bomberos, y la ampliación de la misma realizada por este Comité de Transparencia tendrá un plazo de reserva de cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información. El resguardo de la información quedará bajo la responsabilidad de las Unidades Administrativas correspondientes, quienes han generado la información que se reserva.

V. El presente acuerdo de reserva servirá para justificar la carga de información relativa desde el primer trimestre del año 2018 y los años subsecuentes para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes en el SIPOT. La fecha del acuerdo SSPO/CT/005/2019, no corresponde al orden cronológico de los acuerdos subsecuentes, en virtud que las Unidades Administrativas, con fecha posterior al registro del presente acuerdo hicieron llegar las pruebas de daño con las que se fundamenta la reserva de la información materia que nos ocupa en el presente acuerdo.



VI. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo a las Unidades Administrativas correspondientes, y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

34

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos de la Comisión de
Honor y Justicia y Secretario Técnico del
Comité de Transparencia.

Lic. María Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal del Comité de
Transparencia.

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva del Comité de
Transparencia.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/005/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**



www.oaxaca.gob.mx